

# Renta Segura

## Cláusula Adicional de Muerte Accidental 3x1 del Cónyuge

La presente Cláusula Adicional se regirá por las consideraciones siguientes y, en todo lo que no esté expresamente establecido en ésta, por lo estipulado en las Condiciones Generales del seguro principal.

### PRIMERA: DEFINICIONES

Rigen para la presente Cláusula Adicional las siguientes definiciones:

- **Asegurado:** Es el Cónyuge del Asegurado Principal, cuyo nombre figura en las Condiciones Particulares de la póliza.
- **Asegurado Principal:** Es la persona que se encuentra cubierta por los beneficios del seguro principal.
- **Edad:** Para efectos del presente seguro se considerará como edad a la edad actuarial del Asegurado, según lo establecido en las Condiciones Generales del seguro principal.
- **Seguro Principal:** El otorgado bajo las Condiciones Generales de la póliza.

Asimismo, rigen para la presente Cláusula Adicional las definiciones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal.

### SEGUNDA: EDAD

Para la contratación de la presente Cláusula Adicional, el Asegurado no deberá superar la "Edad Máxima de Ingreso" establecida en las Condiciones Particulares, teniendo la oportunidad de mantenerse como Asegurado, en caso de renovación anual, sólo hasta el aniversario póliza (fin de la vigencia anual) en el cual cumpla la "Edad Máxima de Permanencia" establecida en las Condiciones Particulares.

Si se comprobare que la edad actuarial del Asegurado era menor a la declarada, la Compañía procederá a restituir el exceso de la prima percibida sin intereses. Por otro lado, si se comprobare que la edad actuarial del Asegurado era mayor a la declarada, la Compañía reducirá la suma asegurada en proporción a la prima percibida y la que hubiese correspondido a la edad actuarial correcta. No obstante, si además de comprobarse que la edad actuarial del Asegurado era mayor a la declarada, se verificase que el Asegurado superaba la "Edad Máxima de Ingreso" a la fecha de contratación del seguro, esta Cláusula Adicional será nula y la Compañía devolverá el exceso de las primas pagadas por el Contratante sin intereses.

## TERCERA: COBERTURA

### 3.1 Muerte Accidental Básica:

La Compañía pagará al beneficiario de la presente Cláusula Adicional el capital asegurado señalado en las Condiciones Particulares para la presente cobertura, en caso de fallecimiento del Asegurado a consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de este seguro y siempre que la causa del fallecimiento no se encuentre comprendida dentro de las exclusiones de la misma. Se hará distinción en aquellos accidentes ocurridos en algún tipo de transporte público, así como los accidentes ocurridos en transporte aéreo.

**Es condición esencial para que surja la responsabilidad de la Compañía que la muerte sea consecuencia de las lesiones originadas por un accidente. Se entenderá como fallecimiento inmediato aquel que ocurra a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes de producido el accidente.**

La Compañía cubrirá la consecuencia de muerte que pueda resultar de un accidente sobrevenido al tratar de salvar vidas humanas.

### 3.2 Muerte Accidental en Transporte Público (Terrestre o Acuático):

La Compañía pagará al beneficiario de la presente Cláusula Adicional el capital asegurado señalado en las Condiciones Particulares para la presente cobertura, si la muerte accidental del Asegurado, definida en los términos del numeral 3.1 de la presente cláusula, se produce mientras el Asegurado hubiera estado viajando, subiendo o descendiendo de cualquier medio de transporte público (terrestre o acuático) debidamente autorizado bajo la condición de pasajero. Es condición necesaria que el mencionado medio de transporte tenga la licencia respectiva para transportar pasajeros así como haberse realizado el pago respectivo por el pasaje.

**El pago de la cobertura de “Muerte Accidental en Transporte Público” excluye el pago de la cobertura de “Muerte Accidental Básica”.**

### 3.3 Muerte Accidental en Transporte Aéreo:

La Compañía pagará al beneficiario de la presente Cláusula Adicional el capital asegurado señalado en las Condiciones Particulares para la presente cobertura, si la muerte accidental del Asegurado, definida en los términos del numeral 3.1 de la presente cláusula, se produce mientras el Asegurado hubiera estado viajando en la condición de pasajero en avión operado por una empresa aérea comercial, legalmente autorizada para el transporte de pasajeros y en vuelo regular, dentro de itinerario fijo, entre aeropuertos debidamente establecidos y habilitados por la autoridad competente del país respectivo.

**El pago de la cobertura de “Muerte Accidental en Transporte Aéreo” excluye el pago de las coberturas de “Muerte Accidental Básica” y de “Muerte Accidental en Transporte Público”.**

#### **CUARTA: EXCLUSIONES**

**Rigen para las coberturas de la presente Cláusula Adicional las exclusiones establecidas para el Asegurado Principal en las Condiciones Generales del seguro principal.**

#### **QUINTA: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA**

La presente Cláusula Adicional es parte integrante y accesoria del seguro principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales del mismo, de modo que sólo será válida y regirá mientras el seguro principal convenido lo sea y esté vigente.

La cobertura prevista por la presente Cláusula Adicional cesará en la primera fecha en que se verifique alguno de los siguientes eventos:

- a. Terminación del seguro principal por cualquier causa.
- b. Fallecimiento del Asegurado, en cuyo caso el beneficiario estará facultado a presentar la solicitud de cobertura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula Adicional y en el Seguro Principal.
- c. Al cumplirse el aniversario póliza en el cual el Asegurado cumpla la “Edad Máxima de Permanencia” indicada en las Condiciones Particulares.

**Se deja expresa constancia que la terminación de la presente Cláusula Adicional por cualquier causa, no modificará la prima consignada en las Condiciones Particulares de la presente póliza en tanto se encuentren vigentes otras coberturas a favor del Asegurado. En caso el Asegurado falleciere o no se encontrasen vigentes otras coberturas a favor de éste, se reducirá la parte correspondiente de la prima a partir del mes siguiente de informado el hecho o desde que la Compañía tenga conocimiento del mismo, restituyéndose la parte de la prima que hubiese sido cobrada durante el tiempo transcurrido entre el aviso o constatación del hecho y la fecha de ocurrencia del evento que origina el término de todas las coberturas aplicables al Asegurado.**

## **SEXTA: AVISO DE SINIESTRO BAJO ESTA CLÁUSULA ADICIONAL**

El beneficiario de la presente Cláusula Adicional deberá informar por escrito al domicilio de la Compañía sobre la ocurrencia del siniestro objeto de la cobertura dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en la cual toma conocimiento de la ocurrencia del siniestro o de la existencia del beneficio, debiendo presentar la documentación exigida en las Condiciones Generales del seguro principal.

## **SÉTIMA: BENEFICIO INDEMNIZABLE**

En caso que un accidente ocasione el fallecimiento del Asegurado, la Compañía pagará a los beneficiarios el capital señalado en las Condiciones Particulares para la cobertura de Muerte Accidental del Cónyuge.

La forma de pago del beneficio por Muerte Accidental del Cónyuge será indicada en las Condiciones Particulares y podrá efectuarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- Pago único: se pagará la indemnización correspondiente a los beneficiarios en una sola cuota o armada dentro de los treinta (30) días siguientes de consentido el siniestro.
- Pago en cuotas: se pagará a los beneficiarios un importe periódico cuyo monto, periodicidad y número de cuotas serán establecidas en las Condiciones Particulares. La primera cuota será pagada dentro de los treinta (30) días siguientes de consentido el siniestro.

Se deja expresa constancia que no se podrá cambiar la forma de pago establecida en las Condiciones Particulares. **De la liquidación de la póliza será deducida cualquier deuda que con la Compañía tuvieran el Contratante o el Asegurado en relación con la presente póliza.**

## **OCTAVA: BENEFICIARIO**

Se considera beneficiario de la presente Cláusula Adicional al Asegurado Principal. Si el Asegurado Principal hubiese fallecido en el mismo accidente que el Asegurado, se considerarán como beneficiarios las personas indicadas como tales para la cobertura del seguro principal.

## **NOVENA: PLURALIDAD DE SEGUROS**

Dada la naturaleza indemnizatoria del presente seguro, el Contratante, el Asegurado Principal y Asegurado deberán declarar a solicitud de la Compañía si poseen pólizas contratadas de Accidentes Personales respecto del Asegurado, indicando las sumas aseguradas, la vigencia y las compañías aseguradoras

involucradas. En caso se realice una declaración falsa, inexacta o reticente sobre dicha información se aplicará lo estipulado en la Cláusula Quinta de las Condiciones Generales del seguro principal titulada: “Bases del Contrato – Declaraciones del Contratante y/o Asegurado”.

#### **DECIMA: RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA**

Durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de emisión de la presente póliza consignada en las Condiciones Particulares, la Compañía se reserva el derecho de verificar si el Asegurado, por sí mismo o por intermedio de terceros, cuenta con más de una póliza de este seguro o de otro seguro de accidentes personales, en sus modalidades individual o familiar, emitidos por la Compañía.

En caso se constate que el Asegurado cuenta con uno o más seguros de accidentes personales emitido(s) por la Compañía que ofrezcan simultáneamente las coberturas de Muerte Accidental Básica, Muerte Accidental en Transporte Público y Muerte Accidental en Transporte Aéreo, además del contenido en la presente póliza; el monto total asegurable por la Compañía no deberá exceder los US\$ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares Americanos) de suma asegurada por la cobertura de Muerte Accidental Básica. En caso contrario, el monto asegurable máximo que la Compañía pagará a una persona por concepto de Muerte Accidental será: a) US\$ 100,000.00 ante cualquier evento de accidente, b) US\$ 200,000.00 por Muerte Accidental en Transporte Público; y, c) US\$ 300,000.00 en el caso de Muerte Accidental en Transporte Aéreo, y la Compañía devolverá el porcentaje de las primas de este seguro correspondientes al exceso.

Se deja expresa constancia que lo dispuesto en la presente cláusula no será aplicable en caso el siniestro ocurra antes de que la Compañía informe al Contratante sobre la constatación a la que se refiere el párrafo precedente.